Modifica la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de comparecencia de particulares a las comisiones especiales investigadoras de la Cámara de Diputados

Boletín N°11691-07

1.- En la actualidad existe una evidente imbricación entre la actividad pública y la privada, en que ambas cruzan sus influencias, no solo desde el punto de vista de su competencia específica, sino que en las consecuencias que para la vida social y económica del país representan.

2.- Ello obliga a que el Estado, representado por sus diferentes poderes, esté en condiciones de recabar información de particulares o entidades privadas, de cualquier índole, cuando los intereses superiores del país así lo requieran.

3.- El rol fiscalizador de la Cámara de Diputados está limitado por la posibilidad de convocar sólo a funcionarios públicos, los cuales tienen la obligación de asistir a las Comisiones Investigadoras a las que fueren citados, lo que, en la práctica, ha limitado fuertemente la competencia y las posibilidades que están cumplan, de buena forma, el mandato de la Ley Orgánica del Congreso.

Estas consideraciones justifican la presentación de este proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en el siguiente sentido:

PROYECTO DE LEY

Modifícase el artículo 56 de la Ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente texto:

"*Si fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por acuerdo de la mayoría de los miembros se podrá recabar el testimonio de particulares o requerirles los antecedentes y documentos que se estimen pertinentes y necesarios para el cumplimiento del cometido de la comisión especial investigadora.*

El testimonio de los particulares y la proporción o entrega de los antecedentes y documentos requeridos serán obligatorios, cuando para ello se cuente con el voto de la mayoría simple de los miembros de la misma comisión.

La no concurrencia injustificada a la citación o la no entrega de los antecedentes y documentos a la misma dará lugar a la aplicación de una multa a beneficio fiscal de

500 unidades tributarias mensuales por cada episodio o negativa, la que será cobrada administrativamente por la Tesorería General de la República, según certificación que se hará al efecto por el Secretario General de la Cámara, a solicitud del presidente de la misma comisión, la que servirá de suficiente titulo ejecutivo.

Tratándose, además, de particulares que tengan contratos con el estado, incluyendo a las municipalidades y fundaciones o corporaciones que de él dependan, o sean representantes legales, directores o socios de personas jurídicas que tambien los hayan suscritos, serán sancionados simultaneamente con la prohibición de contratar con las mismas entidades públicas por el término de un año, para lo cual se requerirá de una certificación al Secretario General de la Cámara por parte del presidente de la misma comisión, y quien la deberá remitir a la Dirección de Compras Públicas, para los efectos correspondientes".

GABRIEL SILBER ROMO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA